



CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
(MÉXICO)
Y
UNIVERSIDAD DEL CAUCA
(COLOMBIA)

D. **DR. JOSÉ SOLÍS RAMÍREZ**, identificado con credencial de elector expedida por el INE con clave de elector SLRMJS61051616H100, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO**, en ejercicio de su cargo de Rector, se acredita con el testimonio de la Escritura Notarial número 47,369, volumen 909, de fecha 06 de agosto de 2019, protocolizada ante la fe del Lic. Juan Carlos Palafox Villalva, Notario Público número 16 del Distrito Judicial de Texcoco, en el Estado de México, mismo que contiene la protocolización del acta de escrutinio del plebiscito realizada el día 26 de junio de 2019, las actas de las sesiones extraordinarias número 1128, 1129 y 1130 del H. Consejo Universitario, de fechas 26 y 28 de junio y 03 de julio de 2019, así como la constancia de fecha 03 de julio de 2019 firmada por el presidente del H. Consejo Universitario, con las cuales se le nombra Rector para el periodo del 8 de agosto de 2019 al 7 de agosto de 2023, de la **Universidad Autónoma Chapingo**. y el D. **JOSÉ LUIS DIAGO FRANCO**, en nombre y representación Legal de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, designado Rector por el consejo superior, según resolución número 021 del 4 de abril de 2017, en su calidad de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, ente universitario autónomo del orden nacional vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, cada uno de ellos en representación de las universidades citadas y autorizados para la firma del presente protocolo en razón de sus respectivos cargos.

CONSIDERANDO

Que ambas instituciones se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en el campo académico y cultural,

Que ambas instituciones desean incrementar su propio desarrollo, para lo cual la colaboración internacional resulta muy eficaz, y

Que es deseable establecer un mecanismo coordinador para concretar actuaciones y canalizar las soluciones administrativas y financieras exigidas por la cooperación.

DECLARAN

I. DE "LA UACH"

I.1. Que es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de gobierno en Chapingo, Estado de México, de conformidad con el artículo 1º de la Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo; creada por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1974, reformado por otro instrumento similar publicado el 30 de diciembre 1977.

I.2. Que entre sus objetivos están el de desarrollar la investigación científica, básica y tecnológica ligada a la docencia, para obtener el mejor aprovechamiento económico y social de los recursos agropecuarios, forestales y otros recursos naturales del país y encontrar nuevos procedimientos que respondan a las necesidades del desarrollo nacional independiente; así como el de pugnar porque las innovaciones científicas y tecnológicas lleguen oportunamente al sector rural, a fin de promover el cambio social para lograr un mejor nivel económico y cultural de sus miembros.

I.3. Que el C. Dr. José Solís Ramírez tiene el carácter de Rector, en términos del artículo 10 de la Ley que Crea la Universidad Autónoma Chapingo, con facultades para representar legalmente a la "UACH" ante cualquier autoridad o instancia, para la celebración de actos y convenios en los que deriven derechos y obligaciones de la misma "UACH".

I.4. Que la personalidad jurídica del Dr. José Solís Ramírez, se acredita con el testimonio de la Escritura Notarial número 47,369, volumen 909, de fecha 06 de agosto de 2019, protocolizada ante la fe del Lic. Juan Carlos Palafox Villalva, Notario Público número 16 del Distrito Judicial de Texcoco, en el Estado de México, mismo que contiene la protocolización del acta de escrutinio del plebiscito realizada el día 26 de junio de 2019, las actas de las sesiones extraordinarias número 1128, 1129 y 1130 del H. Consejo Universitario, de fechas 26 y 28 de junio y 03 de julio de 2019, así como la constancia de fecha 03 de julio de 2019 firmada por el presidente del H. Consejo Universitario, con las cuales se le nombra Rector para el periodo del 8 de agosto de 2019 al 7 de agosto de 2023. 

I.5. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en el kilómetro 38.5 (treinta y ocho punto cinco) de la carretera México- Texcoco, edificio de Rectoría, en Chapingo, municipio de Texcoco, Estado de México, con código postal 56230. 

I.6. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave número UAC-771230-988.

Que, con intención de colaborar en el desarrollo docente e investigador de su profesorado y aumentar la calidad de los servicios formativos que prestan a sus respectivas comunidades, ambas Instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica y establecer y desarrollar sus relaciones dentro de un espíritu de cooperación y buen entendimiento, con el propósito de ofrecer a sus miembros, profesores y estudiantes, los beneficios de un intercambio cultural, y por ello 

ACUERDAN

Establecer un convenio institucional de cooperación de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El presente convenio va destinado a facilitar la cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza superior y la investigación.

CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: En aras de esta cooperación las partes firmantes establecen como objetivos a alcanzar:

- 1) Comunicar los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, etc.).
- 2) Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.
- 3) Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios de profesores durante un cierto tiempo, ya sea con fines docentes o de investigación, previo trámite interno a realizar conforme a la normatividad de cada Universidad.
- 4) Intercambiar estudiantes con la otra institución, de acuerdo con los programas previstos por cada una de las Instituciones firmantes, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la Institución que los recibe. En lo que se refiere a la seguridad social, los estudiantes se someterán a los reglamentos en vigor en la institución que los reciba.
- 5) Dar la máxima difusión posible al convenio en sus respectivas instituciones a fin de favorecer y extender la cooperación a nuevos ámbitos.

CLAUSULA TERCERA. – CONVENIOS ESPECIFICOS: El desarrollo de estas actividades, así como sus fuentes de financiación y los recursos humanos y materiales requeridos para su ejecución serán desarrollados en convenios específicos.

PARAGRAFO: Cada convenio específico deberá incluir un mecanismo que permita realizar un adecuado seguimiento de su aplicación efectiva.

CLAUSULA CUARTA.- POLIZA DE SEGURO: Será responsabilidad de la Institución de origen articular el sistema para asegurar que, cada uno de los participantes en acciones de movilidad, dispongan de la correspondiente póliza de seguros con la cobertura adecuada para el lugar de acogida, actividad a realizar y periodo de estancia. En todo caso incluirá un seguro de accidentes, atención sanitaria, ó el necesario según corresponda, por la normatividad que se deba aplicar. Los gastos de seguros estarán a cargo de cada estudiante.

CLAUSULA QUINTA.- FINANCIACIÓN: Ambas Universidades procurarán conseguir la financiación necesaria para el desarrollo de los intercambios mencionados con cargo a programas desarrollados por instituciones u organismos locales, regionales, nacionales e internacionales.

CLAUSULA SEXTA.- VIGENCIA: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años y entrará en vigor a partir del momento de su firma por ambas Instituciones. Podrá prorrogarse previo trámite del documento correspondiente, el cual deberá suscribirse por los Representantes Legales.

CLAUSULA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: LAS PARTES acuerdan que este convenio es producto de la buena fe entre las partes, por lo cual cualquier desacuerdo, duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio y de los convenios específicos que se suscriban, se resolverán de conformidad con los mecanismos de solución directa establecidos en las normas vigentes.

CLAUSULA OCTAVA.- DENUNCIO DEL CONVENIO: Este convenio podrá denunciarse en cualquier momento por una de las partes, con un preaviso de (3) tres meses, lo cual no impedirá la culminación de las acciones concretas ya iniciadas.

CLAUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser modificado por común acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DÉCIMA.- COORDINACIÓN: Los directores de las unidades de formación e investigación, facultades, escuelas, Departamentos, Institutos, centros, laboratorios y servicios a los que conciernen quedan encargados ó coordinarán, cada uno en lo que le atañe, de la puesta en funcionamiento del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RECLAMACIÓN JUDICIAL: Queda excluido cualquier proceso de reclamación judicial.

Las partes leen el presente documento, lo encuentran conforme y como prueba de ello, lo firman, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.





En Chapingo, México a 16/12/2021

En Popayán a 27 ENE 2022

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO


DR. JOSÉ SOLÍS RAMÍREZ
Rector y Representante Legal


DRA. HUMBERTA GLORIA CALYECAC CORTERO
Directora General Académica


LIC. JAVIER ALEJANDRO RUÍZ HINOJOSA
Jefe del Departamento de Intercambio Académico y
Asuntos Internacionales

UNIVERSIDAD DEL CAUCA


JOSÉ LUÍS DIAGO FRANCO
Rector y Representante Legal *auca*